REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Artículo 1o.—En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 26 y 49 de los Estatutos del S. T. U. N. L., se expide el presente Reglamento de Elecciones que normará las bases para la renovación del Comité Ejecutivo del Sindicato y de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 2o.—Las Elecciones para renovar el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, se celebrarán el día cuatro de febrero de los años nones. En las Secciones Sindicales foráneas la votación se celebrará el día anterior.

Artículo 3o.—Se considera como período de elecciones el comprendido del día primero de enero de los años nones a la fecha de la votación, y para este efecto, el Comité Ejecutivo expedirá la Convocatoria correspondiente durante la última quincena de diciembre de los años pares.

Artículo 4o.—El Consejo Consultivo del Sindicato se constituirá en Colegio Electoral durante el período de elecciones y vigilará todo el proceso electoral. El Secretario General del Sindicato será el Presidente del Colegio Electoral.

Artículo 5o.—Los miembros del Consejo Consultivo que tomen parte como candidatos a la elección quedarán excluídos del Colegio Electoral.

to sea electo para un puesto del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales o del Comité Directivo Seccional, se requiere:

I.—Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y en pleno ejercicio de sus derechos.

II.—Ser mexicano y mayor de edad.

III.—Tener una antigüedad mínima no interrumpida, de dos años, como miembro activo del Sindicato.

IV.—No haber desempeñado un puesto de confianza dentro de la Universidad en los términos de la Ley respectiva, en dos años anteriores a su elección.

Artículo 38.—Corresponde al Comité Ejecutivo:

I.—Representar al Sindicato de acuerdo con las Leyes aplicadas ante las autoridades universitarias y las del Gobierno del Estado.

II.—Orientar la acción del Sindicato velando por el prestigio y la supervivencia del mismo.

III.—Ejecutar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo.

IV.—Tomar las medidas necesarias cuando se trate de asuntos urgentes y no previstos en los Estatutos.

V.—Nombrar los asesores y auxiliares a que se refiere el Artículo 33.

Artículo 39.—El Comité Ejecutivo será responsable ante el Sindicato y respecto de terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común.

Artículo 40.—Los actos realizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato obligan civilmente a éste,

Artículo 16.—Las personas o grupos que respalden a los candidatos debidamente registrados podrán hacer publiciad y propaganda a favor de los mismos en forma oral o escrita, pero cuidando que no sea lesiva o despectiva para el Sindicato ni para sus miembros.

Artículo 17.—La votación para el Comité Ejecutivo será separadamente para cada puesto y por planillas para la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 18.—La Comisión de Vigilancia Electoral instalará dos urnas en el local del Sindicato las que servirán, una para la votación del Comité Ejecutivo y la otra para la de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 19.—El día de la elección la votación empezará desde las ocho de la mañana y seguirá continuamente hasta las seis de la tarde, hora en que terminará la votación.

Artículo 20.—Los votantes se identificarán mediante sus credenciales de miembros del Sindicato, o mediante el padrón electoral que previamente haya sido elaborado por la Secretaría de Organización del Sindicato.

Artículo 21.—El padrón electoral deberá estar elaborado y a disposición de los candidatos y sus representantes, para su revisión, en las oficinas del Sindicato a más tardar para el día quince de Enero.

Artículo 22.—Podrán votar todos los miembros del Sindicato que tengan una antiguedad mínima de treinta días.

Artículo 30.—Los suplentes asistirán a todos los actos de la vida sindical con voz, pero sin voto.

Artículo 31.—Las faltas temporales o definitivas de los Miembros de las Comisiones Especiales serán resueltas por el Secretario General con aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 32.—Se considera falta o ausencia de un Secretario o Miembro de Comisión el hecho de no poder cumplir justificadamente con sus funciones, o el incumplimiento notorio de las mismas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de tres meses. Es falta definitiva la que rebasa este plazo.

Artículo 33.—El Comité Ejecutivo tendrá el número de asesores y auxiliares que sean necesarios a juicio del mismo.

Artículo 34.—Los gastos de cada Secretaría serán autorizados por el Secretario General y para que sean pagados por el Secretario Tesorero llevarán invariablemente el visto bueno del Secretario en cuestión.

Artículo 35.—Los gastos que menciona el Artículo anterior no podrán rebasar el 10% de lo recaudado por la Tesorería en un mes, y esto se entiende para cada Secretaría; pero el total de los gastos no podrá rebasar el 40%. Cuando sean más del límite mencionado serán autorizados por el Consejo Consultivo.

Artículo 36.—Los Miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos para el mismo puesto durante los dos períodos siguientes.

Artículo 37.—Para que un miembro del Sindica-

Artículo 23.—Cada miembro votante llenará las boletas electorales personalmente y en secreto, y las marcará precisamente por los candidatos de su preferencia, depositándolas luego en las urnas correspondientes.

Artículo 24.—Terminada la votación la Comisión de Vigilancia Electoral, en presencia de los representantes de los candidatos individuales o de las planillas, procederá inmediatamente a abrir las ánforas y a hacer el recuento de los votos. De todo este acto se levantará una Acta detallada en la cual se consigne el resultado de todo el proceso electoral. Dicho documento será firmado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral y los representantes de los candidatos y se turnará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 25.—El Colegio Electoral se reunirá inmediatamente después de terminado el recuento de los votos y recibirá la documentación que le turne la Comisión de Vigilancia Electoral, procediendo a revisar y a aprobar, en su caso, todo el acto electoral.

Artículo 26.—En caso de haber protestas, las resolverá el Colegio Electoral de plano e inmediatamente en una sola audiencia, y el fallo será inapelable.

Artículo 27.—El Colegio Electoral, en ese mismo acto, declarará triunfante y electo para cada puesto del Comité Ejecutivo, ya sea titular o suplente, al candidato que haya obtenido simple mayoría de votos y a la planilla de la Comisión de Honor y Justicia que reúna las mismas condiciones.

Artículo 28.—Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Colegio Electoral.

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON